



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610062201

Bogotá D.C., 19 NOV. 2024

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora **MARIA LIGIA JIMÉNEZ DE CHAUTA** identificada en vida con C.C. No. 20.936.404

Herederos determinados de la señora **MARIA LIGIA JIMÉNEZ DE CHAUTA**

MARÍA LIGIA CHAUTA JIMÉNEZ identificada con C.C 41.577.530

RODRIGO CHAUTA JIMÉNEZ identificado con C.C 79.205.726

LUZ ÁNGELA CHAUTA JIMÉNEZ identificada con C.C 51.598.188

JORGE ELIECER CHAUTA JIMENEZ identificado con C.C 19.105.241

Herederos determinados en representación del señor **JORGE ELIECER CHAUTA JIMENEZ:**

JORGE ENRIQUE CHAUTA DONOSO identificado con C.C 79.952.461

EDGAR ANDRÉS CHAUTA DONOSO identificado con C.C 80.089.562

SANDRA MILENA CHAUTA DONOSO identificada con C.C 52.385.193

Predio denominado "LOTE 3 (según Folio) LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO TRES (3) (Según título)"

Vereda Sabaneta (Según uso del suelo), Soacha (Según FMI)

Granada (Según EOT) Soacha (Según FMI) – Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. 20246060011875 del 13 de septiembre de 2024, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-7-135.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 13 de septiembre de 2024 expidió la Resolución de expropiación No. 20246060011875 2024 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF7 GRANADA EL MUNA, ubicada en la vereda Soacha (Según folio de Matricula), vereda Sabaneta (Según EOT) Municipio de Granada (Según Certificado Catastral Nacional), Municipio Soacha (Según F.M.I.) Departamento de



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610062201

Cundinamarca.”, localizado dentro de la inicial **K007+041,35** y la abscisa final **K007+135,81**, de la Unidad Funcional 7, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-32656** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. **25312000000000090036000000000**, cuya titular del derecho real de dominio es la señora **MARIA LIGIA JIMÉNEZ DE CHAUTA**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 20.936.404, los señores **MARÍA LIGIA CHAUTA JIMÉNEZ** identificada con C.C 41.577.530, **RODRIGO CHAUTA JIMÉNEZ** identificado con C.C 79.205.726, **LUZ ÁNGELA CHAUTA JIMÉNEZ** identificada con C.C 51.598.188, **JORGE ELIECER CHAUTA JIMENEZ** identificado con C.C 19.105.241, como herederos determinados de la titular del derecho real de dominio, y los señores **JORGE ENRIQUE CHAUTA DONOSO** identificado con C.C 79.952.461, **EDGAR ANDRÉS CHAUTA DONOSO** identificado con C.C 80.089.562, **SANDRA MILENA CHAUTA DONOSO** identificada con C.C 52.385.193 Herederos determinados en representación del señor **JORGE ELIECER CHAUTA JIMENEZ**, se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Interrapidísimo, mediante el siguiente número de guía:

PROPIETARIOS	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora MARIA LIGIA JIMÉNEZ DE CHAUTA	2024161005660 1	30/10/2024	700140975504		
MARÍA LIGIA CHAUTA JIMÉNEZ - Herederos determinados de MARIA LIGIA JIMÉNEZ DE CHAUTA	2024161005660 1	30/10/2024	700140965642		
RODRIGO CHAUTA JIMÉNEZ- Herederos determinados de MARIA LIGIA JIMÉNEZ DE CHAUTA	2024161005660 1	30/10/2024	700140966678		
LUZ ÁNGELA CHAUTA JIMÉNEZ - Herederos determinados de MARIA LIGIA JIMÉNEZ DE CHAUTA	2024161005660 1	30/10/2024	700140967539		



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610062201

JORGE ELIECER CHAUTA JIMENEZ - Herederos determinados de MARIA LIGIA JIMÉNEZ DE CHAUTA	2024161005660 1	30/10/2024	700140968363		
JORGE ENRIQUE CHAUTA DONOSO - Herederos determinados en representación de JORGE ELIECER CHAUTA JIMENEZ	2024161005660 1	30/10/2024	700140969220		
EDGAR ANDRÉS CHAUTA DONOSO Herederos determinados en representación de JORGE ELIECER CHAUTA JIMENEZ	2024161005660 1	30/10/2024	700140970509		
SANDRA MILENA CHAUTA DONOSO Herederos determinados en representación de JORGE ELIECER CHAUTA JIMENEZ	2024161005660 1	30/10/2024	700140972034		

Así mismo, fue publicado el oficio de citación en la página de la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI** y en la página de la Concesionaria Vía 40 Express, permaneciendo fijada por el termino de 5 días hábiles, iniciando el 07 de noviembre de 2024 y terminando el 14 de noviembre de 2024.

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20246060011875** del 13 de septiembre de 2024, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610062201

con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente.

DIEGO ARROYO BAPTISTE

Representante Legal Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060011875



Fecha: 13-09-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF7 GRANADA EL MUNA, ubicada en la vereda Soacha (Segun folio de Matricula), vereda Sabaneta (Segun EOT) Municipio de Granada (Segun Certificado Catastral Nacional), Municipio Soacha (Segun F.M.I.) Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 de 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-7-135** del 13 de marzo de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 7 **GRANADA – EL MUÑA**, con una zona de terreno requerida de **TRESCIENTOS OCHENTA COMA CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADO (380,49 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes: abscisa inicial **K007+041,35** y la abscisa final **K007+135,81** Margen Izquierda, de la Unidad Funcional 7, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado, LOTE 3 (según Folio) LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO TRES (3) (Según título), ubicado en la vereda Soacha (Según Folio), Sabaneta (Según EOT), jurisdicción del Municipio de Soacha (según Folio) Granada (Según EOT), Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-32656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. 25312000000000090036000000000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 97,87 metros, con predio de MARIA LIGIA JIMENEZ DE CHAUTA (MJ 11- 6); **POR EL SUR:** En una longitud de 97,09 metros, con VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT (MJ 5- 1); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 3,75 metros, con predio de ZULMA NELLY MARTINEZ PINZON (MJ 6 - 5); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 1,06 metros, con CAMINO CARRETEABLE - (MJ 1-11), incluyendo las mejoras y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:



Documento firmado digitalmente



No.	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDA D
1	M1: Cerca en postes de concreto cada 2,30 m que sostienen tres hiladas de alambre de púas.	3,75	M
2	M2 acceso en tierra pisada	117,14	M2

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANT	UN
Eucalipto (D: 0,10 m < 0,20 m)	6	UN
Eucalipto (D: 0,20 m < 0,40 m)	5	UN
Eucalipto (D: 0,40 m < 0,60 m)	1	UN
Eucalipto (D > 0,60 m)	2	UN
Rastrojo bajo	263,35	M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 351 del 21 de febrero de 2007 otorgada en la Notaría 1 de Soacha, acto debidamente registrado en la anotación No. 003 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 051-32656 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietaria la señora **MARIA LIGIA JIMÉNEZ DE CHAUTA**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 20.936.404, quien adquirió el derecho real de dominio sobre el inmueble por compraventa efectuada a la señora **MARÍA MAY JIMÉNEZ DE MELO**, mediante Escritura Pública No 351 del 21 de febrero de 2007 otorgada en la Notaría 1 de Soacha, acto registrado en la anotación No 003 del Folio de Matricula Inmobiliaria 051-32656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha. La titular del derecho real de dominio falleció el 28 de diciembre de 2011 tal y como consta en el Registro Civil de Defunción Serial 07269159 expedido por la Notaría 33 de Bogotá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó Estudio de Títulos de fecha 19 de noviembre de 2018 con alcances de fecha 13 de marzo de 2020 y versión tres al estudio de títulos de fecha 20 de enero de 2022, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-7-135** de fecha 9 de junio de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.653.366)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidos en ella, y por concepto de daño emergente lo correspondiente a **CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$407.108)**, para un total por concepto de indemnización de **NUEVE MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.060.474)** discriminados de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente



15. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,038049	\$ 136.411.000	\$ 5.190.302
TOTAL TERRENO				\$ 5.190.302
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	3,75	\$ 16.000	\$ 60.000
M2	m2	117,14	\$ 20.000	\$ 2.342.800
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 2.402.800
CULTIVOS Y ESPECIES				
Eucalipto (D: 0,10 m < 0,20 m)	Un	6	\$ 3.927	\$ 23.562
Eucalipto (D: 0,20 m < 0,40 m)	Un	5	\$ 31.417	\$ 157.085
Eucalipto (D: 0,40 m < 0,60 m)	Un	1	\$ 130.904	\$ 130.904
Eucalipto (D > 0,60 m)	Un	2	\$ 342.096	\$ 684.192
Rastrojo Bajo	m2	263,35	\$ 245	\$ 64.521
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 1.060.264
TOTAL AVALÚO				\$ 8.653.366

II. VALOR TOTAL INDEMNIZACIONES

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 407.108	
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 0	
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
5. Impuesto Predial	\$ 0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
LUCRO CESANTE		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0,00	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE		\$ 407.108

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-7-135 de fecha 9 de junio de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **Concesión Vía 40 Express S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-7-135** de fecha 09 de junio de 2021, formuló a la titular del derecho real de dominio oferta formal de compra No. **202150000029171** de fecha 19 de julio de 2021, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202150000029181** de fecha 19 de julio de 2021, el cual fue enviado por Inter Rapidísimo S.A. con número de guía 700057929068.

Se publicó el oficio la Citación No. **202150000029181** de fecha 19 de julio de 2021, de la Oferta Formal de Compra No. **202150000029171** de fecha 19 de julio de 2021, en las carteleras de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, así mismo en la página de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y en la del Consorcio Vía 40 Express, notificación que permaneció fijada por el termino de 5 días hábiles iniciando el 23 de julio de 2021 y desfijada el 29 de julio de 2021. De conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo. la cual se notificó de la siguiente forma:



Documento firmado digitalmente



PROPIETARIA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	IDENTIFICACION	NOTIFICACIÓN	FECHA
Herederos determinados e indeterminados de la señora MARIA LIGIA JIMÉNEZ DE CHAUTA	20.936.404	AVISO No. 202150000035931 de fecha 10 de agosto de 2021 publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la página web del Concesionario Vía 40 Express S.A.S y en la cartelera del Consorcio Ruta 40 fijándose el 12 de agosto de 2021 y desfijándose el 19 de agosto de 2021.	20/08/2021
JORGE ENRIQUE CHAUTA DONOSO (Herederos determinado)	79.952.461	PERSONAL	28/07/2021
EDGAR ANDRÉS CHAUTA DONOSO (Herederos determinado)	80.089.562	PERSONAL	28/07/2021
SANDRA MILENA CHAUTA DONOSO (Herederos determinado)	52.385.193	PERSONAL	28/07/2021
MARÍA LIGIA CHAUTA JIMÉNEZ (Herederos determinado)	41.577.530	PERSONAL	04/08/2021
RODRIGO CHAUTA JIMÉNEZ (Herederos determinado)	79.205.726	PERSONAL	04/08/2021
LUZ ÁNGELA CHAUTA JIMÉNEZ (Herederos determinado)	51.598.188	Correo electrónico, previa autorización para la misma, el 7 de marzo de 2022, de conformidad con el certificado con ID No. 20222 de la empresa Andes SCD.	12/08/2021

Que

mediante oficio No. **202150000029191** de fecha 23 de agosto de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202150000029171** de fecha 19 de julio de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-32656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, la cual quedo registrada en la anotación No. 004 de fecha 25 de agosto de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-32656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, sobre el inmueble No recaen gravámenes, Limitaciones al Dominio ni Medidas Cautelares.

Que mediante memorando No. 20246040092563 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TCBG-7-135, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** y previamente aprobada por la interventoría mediante radicado ANI No. 20244090576652.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **TCBG-7-135** del 13 de marzo de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 7, con una zona de terreno requerida de **TRESCIENTOS OCHENTA COMA CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (380,49 M2)**, la cual se



Documento firmado digitalmente



encuentra debidamente delimitada dentro las siguientes: abscisa inicial **K007+041,35** y la abscisa final **K007+135,81** Margen Izquierda, de la Unidad Funcional 7, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado LOTE 3 (según Folio) LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO TRES (3) (Según título), ubicado en la vereda Soacha (Según Folio), Sabaneta (Según EOT), jurisdicción del Municipio de Soacha (según Folio) Granada (Según EOT), Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-32656** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. 25312000000000090036000000000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 97,87 metros, con predio de MARIA LIGIA JIMENEZ DE CHAUTA (MJ 11- 6); **POR EL SUR:** En una longitud de 97,09 metros, con VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT (MJ 5- 1); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 3,75 metros, con predio de ZULMA NELLY MARTINEZ PINZON (MJ 6 - 5); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 1,06 metros, con CAMINO CARRETEABLE - (MJ 1-11), incluyendo las mejoras y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

No.	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Cerca en postes de concreto cada 2,30 m que sostienen tres hiladas de alambre de púas.	3,75	M
2	M2 acceso en tierra pisada	117,14	M2

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANT	UN
Eucalipto (D: 0,10 m < 0,20 m)	6	UN
Eucalipto (D: 0,20 m < 0,40 m)	5	UN
Eucalipto (D: 0,40 m < 0,60 m)	1	UN
Eucalipto (D > 0,60 m)	2	UN
Rastrojo bajo	263,35	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los siguientes titulares de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PROPIETARIA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	IDENTIFICACION
Herederos determinados e indeterminados de la señora MARIA LIGIA JIMÉNEZ DE CHAUTA	20.936.404
MARÍA LIGIA CHAUTA JIMÉNEZ (Herederos determinados de la señora MARIA LIGIA JIMÉNEZ DE CHAUTA)	41.577.530
RODRIGO CHAUTA JIMÉNEZ (Herederos determinados de la señora MARIA LIGIA JIMÉNEZ DE CHAUTA)	79.205.726
LUZ ÁNGELA CHAUTA JIMÉNEZ (Herederos determinados de la señora MARIA LIGIA JIMÉNEZ DE CHAUTA)	51.598.188
JORGE ELIECER CHAUTA JIMENEZ (Herederos determinados de la señora MARIA LIGIA JIMÉNEZ DE CHAUTA - Fallecido)	19.105.241
JORGE ENRIQUE CHAUTA DONOSO (Herederos determinados en representación del señor JORGE ELIECER CHAUTA JIMENEZ)	79.952.461
EDGAR ANDRÉS CHAUTA DONOSO (Herederos determinados en representación del señor JORGE ELIECER CHAUTA JIMENEZ)	80.089.562
SANDRA MILENA CHAUTA DONOSO (Herederos determinados en representación del señor JORGE ELIECER CHAUTA JIMENEZ)	52.385.193



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 13-09-2024

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.

VoBo: JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA